



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, quince (15) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2016-00096-00 ANTES 23-162-31-03-002-2016-00025-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO</b>

Procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse con respecto de los memoriales recibidos hasta la fecha de este proveído, de la siguiente manera.

**I. DE LA SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**

En memorial de fecha 25 de junio de 2021, se constata que la togada Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, solicitó la INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, en razón de que, el apoderado principal del proceso, falleció el día 20 de julio de 2020 lo cual acreditó con el Registro Civil de defunción N° 08676479, igualmente solicitan, reconocerle personería jurídica a ella como nueva apoderada del ejecutante, y por ultimo solicitó fijar hora y fecha para llevar a cabo audiencia de remate y así seguir las etapas procesales dentro del referido proceso.

El despacho encuentra que se configuró una de las causales de interrupción establecidas en el código general del proceso, en su artículo 159:

**"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.** *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem."*

Por lo anterior, se declarará la interrupción del dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 20 de julio de 2020, fecha en la que surge el fallecimiento del apoderado del ejecutante doctor Barraza Álvarez, y el día 25 de junio de 2021 fecha en la que se informa a este despacho dicha



REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO IDENTIFICADO CON C.C. 25844272  
 OBLIGACIÓN CISA N° 1063700061 HOMOLOGADA  
 OBLIGACIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. N° 1000000067363

Entre los suscritos a saber, LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.593 de Cúcuta, actuando en calidad de apoderada General del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG; conforme al poder otorgado mediante escritura pública No 315 del 21 de febrero de 2017 en la notaría Quinta (5) del círculo de Bogotá, que se aporta al presente documento, y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte ISABEL CRISTINA RIVERA HASTANOHY, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Asimismo, según el artículo 1667 ibídem, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que, en el segundo de los casos, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos. De tal manera que, examinados los documentos presentados, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por HIVONE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en su condición de apoderado especial del BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., se indica que la cancelación

del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal. Considerándose entonces que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

respecto a la cesión del crédito se observa que los documentos aportados cumplen el lleno de los requisitos legales para ello, acorde a lo estatuido en el Art., 1960 del Co. Co., motivo por el cual, se admitirá la cesión de crédito impetrada.

### **III. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

De otro lado, en auto de fecha 23 de abril de 2019, el despacho requirió a la parte ejecutante para que ajustara la liquidación del crédito del pagaré N° 130521009600179978.

El apoderado en memorial de fecha 31 de enero de 2020, presentó la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado en dicho proveído, y verificado que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, sin objeción alguna por parte del ejecutado, se advierte que viene ajustada al mandamiento de pago y acorde a los intereses que corresponden legalmente, por lo cual, se le impartirá aprobación.

### **IV. DE LA SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE**

En el mismo escrito de la interrupción del proceso la parte ejecutante, solicitó que se fijara nueva hora y fecha para llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria número 143- 45944 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté de propiedad de la ejecutada EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO. identificada con la cédula de ciudadanía número 25.844.272, encontrándose el bien debidamente embargado, avaluado y secuestrado, éste despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la primera licitación, se procederá a dar aplicación al artículo 448 y subsiguientes del Código General del Proceso.

### **V. DEL AVALÚO**

Finalmente, se tendrá como valor del avalúo el indicado en el auto de 19 de marzo de 2019, esto es, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L, \$149.400.000,00. (100%).

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la interrupción del proceso del lapso comprendido entre el 20 de julio de 2020 hasta el día 25 de junio de 2021, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: REANUDAR** el proceso. En consecuencia **ACEPTAR LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$25.256.194.00 de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO.

**TERCERO: ADMITASE** la cesión de crédito presentada en este proceso por la subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de **cedente**, y en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como **cesionaria**, tal como se solicitó en memorial que antecede.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta cesión de crédito por estado.

**QUINTO: APROBAR** la liquidación del crédito respecto del pagaré N° 130521009600179978, aportada por la parte ejecutante.

**SEXTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, como nueva apoderada del ejecutante.

**SEPTIMO: SEÑALAR** el día 22 de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m., par llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 143- 45944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté de propiedad de la demandada EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO. identificada con la cédula de ciudadanía número 25.844.272.

**OCTAVO:** La licitación empezara a las 9:00 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Las posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo, artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 231622031002.

**NOVENO: PUBLÍQUESE** el aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación de la región (EL MERIDIANO DE CÓRDOBA) o en una radiodifusora de amplia sintonía para lo cual se debe publicar el siguiente ENLACE en el periódico <https://call.lifesecloud.com/18471119> con antelación no inferior a diez (10) días con la advertencia de que antes de la apertura del remate, deberá allegarse al proceso certificado de libertad y tradición del inmueble a rematar actualizado junto con las publicaciones de rigor. Las ofertas serán escritas y en sobre cerrado conforme a lo expuesto en el numeral 1º del artículo 452 del C.G.P.

La publicación (periódico) debe hacerse con la advertencia de que la diligencia de remate se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo [j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co) la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

**DÉCIMO:** Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera: 1. Bien inmueble que se identifica con FMI 143- 45944 correspondiente a lote de terreno, ubicado en la calle 8 N° 16-28, del Barrio San José, con un área superficial de trescientos metros cuadrados (300 MT2), del perímetro urbano de la ciudad de Cerete, – Córdoba, el cual se encuentra avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L, \$149.400.000,00. (100%).

**DÉCIMO PRIMERO:** Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación – para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la RamaJudicial. EXP. RAD. 23-162-31-03-002-2016-00096-00.

**DÉCIMO SEGUNDO: TENER** en la suma de \$149.400.000,00, el avalúo del bien embargado tal y como se indicó en la motivación.

**DÉCIMO TERCERO:** Se advierte a los interesados que, para efectos de la diligencia, debendar cumplimiento al protocolo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benítez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3491243aa6439cbe8dc77df9091ffd34d1b85702bdba0f206f44743529ec44bb**

Documento generado en 15/06/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>